

Ref. Informe 40/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 40/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE LAS ZONAS VULNERABLES DESIGNADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, A LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de actuación sobre las zonas vulnerables, designadas en la Comunidad de Madrid, a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 30 de julio de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de

septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El objeto del proyecto de decreto, como establece su artículo 1, es la aprobación del Programa de actuación sobre las zonas vulnerables, designadas en la Comunidad de Madrid, a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por cuatro artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales, y un anexo que contiene el Programa.

La parte dispositiva del proyecto se refiere al objeto, ámbito de aplicación, obligaciones y vigencia del Programa.

La disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden 2070/2012, de 17 de julio, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid. Las tres disposiciones finales se refieren a la supletoriedad, habilitación normativa y a la entrada en vigor, respectivamente. Y el anexo incluye el Programa.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Y el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «[p]rotección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad».

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea».

Por su parte, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (en adelante, Real Decreto 47/2022, de 18 de enero) establece la obligación de que las comunidades autónomas designen las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos proveniente de ese tipo de actividad (artículo 4), y añade que en el plazo de dos años a partir de la designación inicial de zonas vulnerables, o

de un año a partir de cada ampliación o modificación complementaria, establecerán y pondrán en práctica programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario (artículo 6).

Desde un punto de vista competencial, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, en su disposición final tercera, establece que: «El presente real decreto tiene el carácter de legislación básica en materia de planificación general de la economía y sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, y se dicta, además, de conformidad con la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.22.^a en materia de legislación sobre recursos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma».

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), y el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

En el ámbito de la Comunidad, mediante Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 106/2024, de 4 de diciembre), que fue objeto del informe de coordinación y calidad normativa 60/2024, se designan como zonas vulnerables de la Comunidad de Madrid:

- a) Zona 1. La Alcarria.
- b) Zona 2. Sectores sur de las Masas de Agua Subterránea. “Madrid: Guadarrama Manzanares” y “Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno”.
- c) Zona 3. Sur de Loranca.
- d) Zona 4. Sector sureste del arroyo de la Marcuera-Valdeavero.

- e) Zona 5. Bajo Algodor.
- f) Zona 6. Embalse de Aulencia.

Dentro del plazo de dos años establecido por la normativa citada, y de acuerdo con sus previsiones, el proyecto de decreto que ahora se somete a informe propone el programa de actuación para estas zonas.

En definitiva, se trata de un reglamento que desarrolla la normativa básica del Estado (en este caso una norma de carácter reglamentario: el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero), para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimosegundo a decimoséptimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, se sugiere que, de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen 13/18, de 18 de enero, se tenga en cuenta que la justificación de estos principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por ello, se sugiere ampliar la justificación del cumplimiento de todos los principios, y adecuarla a la norma proyectada.

En el párrafo decimosexto de la parte expositiva, dedicado a la justificación del principio de transparencia, se sugiere revisar su redacción, y se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia, para general conocimiento.

En el párrafo decimoséptimo, se sugiere adaptar la justificación del principio de eficiencia al artículo 2.7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece que:

7. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales.

(i) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y adaptar la cita de las normas a las reglas 73 y 80 de las Directrices; en especial, se sugiere tener en cuenta que tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas, y que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Esta observación se hace extensiva a la MAIN.

(ii) Se sugiere revisar la redacción del conjunto del proyecto y de su MAIN y sustituir las referencias a «plan de actuación» por «programa de actuación».

(iii) Se sugiere para facilitar su lectura revisar el conjunto del proyecto y su MAIN, y utilizar la cita abreviada «el Programa» para la segunda y sucesivas menciones.

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto.

(i) En el título del proyecto de decreto se sugiere para mayor claridad revisar su redacción, conforme a la regla 6 de las Directrices, y se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

De admitirse esta observación, se sugiere trasladarla al título del Programa, para que exista coherencia entre ambos títulos.

(ii) En el párrafo primero de la parte expositiva se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial y sustituirla por «Directiva del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura».

(iii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere revisar su redacción y sustituir «se publicó el Código de Buenas Prácticas Agrarias por Resolución de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo,» por «se publicó el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado mediante Resolución de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo,».

(iv) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere para mayor claridad revisar su redacción.

(v) En el párrafo quinto de la parte expositiva se sugiere simplificar su contenido y mencionar únicamente el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, por considerarse innecesario incorporar en esta parte del proyecto la relación de las zonas declaradas vulnerables.

- (vi) En el párrafo sexto de la parte expositiva se refiere a la habilitación que se realiza en el artículo 2 del Decreto 106/2024, de 4 de diciembre, al Consejo de Gobierno para aprobar el Programa. Se sugiere trasladar este contenido al párrafo inmediatamente anterior a la fórmula promulgatoria, junto con las demás habilitaciones y competencias en virtud de las cuales se aprueba el proyecto de decreto.
- (vii) El párrafo octavo de la parte expositiva hace referencia a que «**Transcurridos más de cuatro años desde la aprobación de la Orden 2070/2012, de 17 de julio**, por la que se aprueba el I Programa de Actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid, es conveniente la aprobación de un nuevo programa de actuación, conforme a lo previsto en el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre». Se sugiere valorar la supresión de la referencia a la Orden 2070/2012, de 17 de julio, ya que el plazo determinante para la elaboración del Programa propuesto es el plazo de dos años desde la designación de zonas vulnerables, que se llevó a cabo mediante el Decreto 106/2024, de 4 de diciembre.
- (viii) El párrafo noveno de la parte expositiva, referido a las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía, se sugiere trasladarlo al principio de la parte expositiva.
- (ix) En el párrafo décimo de la parte expositiva se sugiere para mayor claridad revisar su redacción, para hacer mención, en primer lugar, a las competencias de la consejería en la materia objeto del proyecto, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y, a continuación, a las de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, citando en este caso el artículo 12 del mencionado decreto.
- (x) En el párrafo decimoprimerº de la parte expositiva, dedicado a la estructura del proyecto, se sugiere valorar su eliminación, por resultar innecesario su incorporación en esta parte del proyecto, al tratarse de un contenido propio de la MAIN.
- (xi) El párrafo decimoctavo de la parte expositiva se sugiere eliminarlo, por innecesario.

(xii) En el párrafo decimonoveno de la parte expositiva, dedicado al resumen de los principales aspectos de la tramitación normativa llevada a cabo en la elaboración de la norma, debe tenerse en cuenta la regla 13 de las Directrices y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora, que señala que dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo. Por ello, se sugiere revisar su redacción, y se propone el siguiente texto alternativo:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos, del Consejo de Medio Ambiente, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y de la Abogacía General.

(xiii) Los dos últimos párrafos de la parte expositiva recogen las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta el decreto, y la fórmula promulgatoria. De acuerdo con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere para mayor claridad revisar su redacción, y se propone el siguiente texto alternativo:

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 2 del Decreto 106/2024, de 4 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día,

DISPONE

3.3.3. Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de decreto.

(i) En el artículo 1 del proyecto de decreto se sugiere, para mayor claridad, revisar su redacción, fusionar la parte final de su apartado primero con el apartado segundo, para evitar reiteraciones innecesarias, y, en su apartado 3, valorar su eliminación, pues la referencia a los informes emitidos en la tramitación de la norma no es un contenido propio de la parte dispositiva del proyecto. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de este decreto es aprobar el Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid (en adelante, el Programa), que se incluye como anexo.

(ii) En el artículo 2 del proyecto de decreto se sugiere revisar su redacción y contenido teniendo en cuenta la vigencia indefinida del Programa y la posible ampliación de las zonas designadas como vulnerables. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El Programa será de aplicación a las zonas designadas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

(ii) En el artículo 3 del proyecto se sugiere adaptar la composición de su título a la regla 29 de las Directrices, y se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 3. *Obligaciones.*

Adicionalmente, se sugiere para mayor claridad revisar la redacción de su contenido.

(iii) En el artículo 4 del proyecto de decreto se sugiere revisar su redacción, y se propone el siguiente texto alternativo:

Artículo 4. *Vigencia del Programa.*

El Programa tiene vigencia indefinida, si bien, se realizarán revisiones al menos cada cuatro años, y sus normas son de obligado cumplimiento en todas las zonas vulnerables que se designen en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3.3.4. *Observaciones a la parte final del proyecto de decreto y al Programa.*

(i) En el título de la disposición derogatoria única se sugiere sustituir «*Normas derogadas*» por «*Derogación normativa*».

(ii) En la disposición final primera se sugiere revisar su redacción, y se propone el siguiente texto alternativo:

En lo no previsto en este decreto, se aplicará supletoriamente el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

(iii) En la disposición final segunda se sugiere revisar su redacción, y sustituir «Se faculta» por «Se habilita» y «segundarias» por «secundarias».

(iv) En la disposición final tercera se sugiere adaptar la composición de su título a la regla 37 de las Directrices y se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

(v) Se sugiere incorporar la fecha y las firmas correspondientes a continuación de la disposición final tercera del proyecto, referida a su entrada en vigor, y antes del Programa.

(vi) De conformidad con la regla 44 de las Directrices se sugiere revisar el título y composición del Programa, incorporar la palabra «Anexo» antes del título y unificar su denominación con la que aparece en el proyecto de decreto. Por ello, en coherencia con lo observado en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, se propone el siguiente texto alternativo:

ANEXO

Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid

(vii) Se sugiere incorporar un índice al Programa, con el fin de facilitar su lectura.

(viii) De acuerdo con la regla 49 de las Directrices se sugiere valorar la posibilidad de adaptar las divisiones del anexo a las reglas de división del articulado. Adicionalmente, se sugiere revisar el conjunto del Programa, en especial en relación a la jerarquización de los títulos, la división de apartados y subapartados, valorar qué contenido de los anexos incluidos dentro del Programa debería estar incluido en el contenido principal, la titulación de las tablas y de las fuentes, y la diferencia entre recomendaciones y obligaciones.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido debe adaptarse, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Sin perjuicio de ello, cabe realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación al título de la MAIN se sugiere revisar su redacción, y adaptarlo a lo observado en el apartado 3.3.2.(i) de este informe. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo:

- a) En el título del apartado «Fecha inicial» se sugiere eliminar «inicial».
- b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere adaptarlo a lo observado en el apartado 3.3.2.(i) de este informe.
- c) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere revisar, con carácter general, su contenido y redacción. En este sentido, por una parte, se sugiere adaptar el contenido específicamente al objeto de la norma, esto es, la aprobación del Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que no es mencionado en ningún aspecto del

apartado actual. Por otra parte, la contextualización normativa realizada parece más propia del primer apartado del cuerpo de la MAIN.

d) En línea con la observación anterior, en el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere revisar su contenido y redacción para centrarse en los fines y objetivos que inspiran la aprobación de la norma, sin citar su objeto recogido en el artículo 1, que resulta más propio, precisamente, del apartado «Situación que se regula».

e) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere incorporar la mención al anexo, que contiene precisamente el Programa que se aprueba con el proyecto normativo, y se propone el siguiente texto alternativo «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por cuatro artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales, y un anexo que contiene el Programa».

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere diferenciar los informes ya solicitados simultáneamente y con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública, de aquellos otros informes que se solicitarán en un momento posterior, incorporando en este último apartado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y el de la Abogacía General.

También, se sugiere revisar la denominación de los informes señalados, e indicar el órgano competente para su emisión y la consejería a la que pertenece. A tal efecto, se sugiere sustituir:

- «Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local»;
- «Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías»;

- «Informe de la Dirección General de la Mujer sobre el impacto por razón de género de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales»;
- «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales»;
- «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

Adicionalmente, se sugiere eliminar por innecesario el inciso «de la Comunidad de Madrid» al hacer referencia a los informes del Consejo de Medio Ambiente y de la Abogacía General.

Las observaciones anteriores se hacen extensivas al apartado «5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS PRACTICADAS» del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública» se sugiere valorar que su primer párrafo, en el que se contextualiza la naturaleza de la norma, se traslade al subapartado «1.a) Fines y objetivos perseguidos» del cuerpo de la MAIN, que trata sobre la contextualización jurídica y antecedentes del proyecto de decreto.

En su segundo párrafo se sugiere, en base al principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y, a continuación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación es trasladable al subapartado 5.a) del cuerpo de la MAIN.

Por otra parte, se sugiere revisar la redacción del tercer párrafo para sustituir «el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se someterá al trámite de información por plazo de 15 días hábiles» por «y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se someterá a los trámites de audiencia e información pública por plazo de 15 días hábiles».

h) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS» se sugiere revisar al completo su redacción y contenido, así como su coherencia con el subapartado «2.b.1. Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias» del cuerpo de la MAIN.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «Este Decreto» por «Este proyecto de decreto».

Se sugiere revisar las referencias normativas a las competencias de la Comunidad de Madrid, ya que se alude al artículo 26.1.6 del Estatuto de Autonomía (y no «6º», tal y como se escribe ahora en la MAIN), que se refiere a la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, carreteras, caminos y transportes, lo cual no parece de aplicación a este proyecto normativo, y al artículo 27.3 del Estatuto de Autonomía referido a la competencia en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales. Adicionalmente, se sugiere incorporar la cita del artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía, referido a la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de protección del medio ambiente.

Asimismo, se sugiere incorporar la cita de los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que reconocen la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno para la aprobación de decretos.

Por último, dado que el proyecto de decreto desarrolla el artículo 6 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, se sugiere incluir su cita en este apartado.

i) Se sugiere sustituir el título del apartado relativo al impacto en la familia por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

Asimismo, se sugiere eliminar la segunda columna tanto en el análisis de este impacto como en el análisis del impacto por razón de género, de conformidad con el modelo de ficha de resumen ejecutivo recogido en el Anexo III de la Guía. Adicionalmente, se sugiere cumplimentar en ambos casos la tercera columna, indicando si el impacto del proyecto de decreto es negativo, nulo o positivo.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observación general se sugiere revisar el conjunto del cuerpo de la MAIN y adaptar la cita de las normas a su publicación oficial.

b) En el subapartado «1.a) Fines y objetivos perseguidos», en su quinto párrafo, se sugiere revisar su redacción para aclarar la norma a la que se refiere cuando se indica que «Entre las principales novedades del nuevo Programa, con respecto al anterior, destaca la incorporación [...]», ya que no queda claro si se está refiriendo al proyecto de decreto actual, en cuyo caso el contenido debe reservarse para el apartado «2. a) Contenido» del cuerpo de la MAIN (en el que se analizan las novedades que supone la norma), o a otra normativa anterior.

c) El subapartado «1.b) Adecuación a los principios de buena regulación» del cuerpo de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

d) Se sugiere sustituir el título del subapartado «1.d) Plan Normativo» por «1.d) Justificación de no inclusión del proyecto de decreto en el Plan Normativo». Adicionalmente, se sugiere sustituir la referencia al «Plan Normativo para la XIII» por su denominación oficial, «Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023».

e) En el subapartado «2.a) Contenido» se sugiere destacar las principales novedades que supone el proyecto de decreto, en especial, en relación con el Programa anterior (aunque estas se encuentren en el anexo), todo ello en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la demanda C-576/22 contra el Reino de España.

Adicionalmente, al referirse a la disposición derogatoria única se sugiere sustituir «La disposición derogatoria única hace referencia a la Orden 2070/2012, de 17 de julio, [...]» por «La disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden 2070/2012, de 17 de julio, [...].».

Y en relación al anexo, se sugiere sustituir «El anexo precisa el programa de actuación» por «El anexo contiene el Programa que se aprueba mediante la norma proyectada».

f) Siguiendo la observación contenida *ut supra*, en el subapartado «2.b).1. Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias» se sugiere revisar su redacción, e incluir la cita del artículo 6 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, que se viene a desarrollar con el presente proyecto de decreto.

g) En el subapartado «3.a) Impacto económico» se sugiere eliminar la cita del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

h) En los subapartados «4.a).1. Impacto por razón de género» y «4.a).2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» se sugiere incluir la cita del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, ya que es el que recoge que, dentro de la MAIN ejecutiva, se deberá incluir el análisis de los impactos sociales.

Esta observación se hace extensiva a los informes señalados en el subapartado «3.b) Impacto presupuestario» del cuerpo de la MAIN, cuya cita en el apartado relativo a la tramitación también se puede realizar en los mismos términos que se hace con los impactos sociales.

4.2 Tramitación.

En el apartado 5 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, procede realizar las siguientes consideraciones:

- (i) Se sugiere diferenciar entre los informes preceptivos y los facultativos y los informes solicitados de manera simultánea de los informes solicitados con posterioridad. A este respecto:
 - a) Se sugiere sustituir «Informe de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías [...]» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías [...]».
 - b) Se sugiere sustituir «Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de conformidad [...]» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».
 - c) Sin perjuicio de su posible carácter facultativo, en cuyo caso se debe justificar su solicitud de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere motivar la petición del informe a la Dirección General de Recursos Humanos, ya que no resulta claro cómo la competencia reconocida en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo («El informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo 1 del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal») puede afectar a este proyecto.

d) En el informe de la Abogacía General se sugiere incorporar «en aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

LA JEFA DE ÁREA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Miryam Quintanilla Navarro

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(P.D.F. Resolución de 24 de julio de 2025)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA

Fdo.: Julio Arnaldo García Jiménez